

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la demandada NANCY HENAO se notificó personalmente de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sujeto procesal que no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno. Sírvase proveer. Cartago V., enero 13 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00007-00
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía (CS)
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
Demandada: NANCY HENAO
Auto No.: 0194

INFORMACION PRELIMINAR

Por los ritos de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la entidad COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, demandó a la señora NANCY HENAO, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$71.762,00), por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2020.

Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$86.092,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 1, desde el día 19 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/cte. (\$73.191,00), por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2020.

Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$84.663,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 2, desde el día 19 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$74.648,00), por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2020.

Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/cte. (\$83.206,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 3, desde el día 19 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$76.133,00), por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2020.

Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/cte. (\$81.721,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 4, desde el día 19 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$77.649,00), por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2020.

Por la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$80.205,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 5, desde el día 19 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.-Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$79.194,00), por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2020.

Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$78.660,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 6, desde el día 19 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/cte. (\$80.770,00), por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2020.

Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$77.084,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 7, desde el día 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.-Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$82.378,00), por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2020.

Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$75.476,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 8, desde el día 19 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de OCHENTA Y CUIATRO MIL DIECISIETE PESOS M/cte. (\$84.017,00), por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2020.

Por la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$73.837,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 9, desde el día 19 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.-Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$85.960,00), por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2020.

Por la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$72.164,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 10, desde el día 19 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.-Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$87.395,00), por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2020.

Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$70.459,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 11, desde el día 19 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.-Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$89.135,00), por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2020.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$68.719,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 12, desde el día 19 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.-Por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/cte. (\$90.909,00), por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2021.

Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$66.945,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 13, desde el día 19 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.-Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DICIOCHO PESOS M/cte. (\$92.718,00), por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2021.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$65.136,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 14, desde el día 19 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.-Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$94.564,00), por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2021.

Por la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$63.290,00), por concepto intereses corrientes. Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 15, desde el día 19 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.-Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$96.446,00), por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2021.

Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$61.408,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 16, desde el día 19 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.-Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$98.365,00), por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2021.

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$59.849,00), por concepto intereses corrientes.

Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$6.875,00), por concepto de poliza de vida.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 17, desde el día 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.-Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/cte. (\$2.890.521,00), por concepto de capital acelerado.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 18, desde el día de presentación de la demanda, es decir el 04 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 1927 del 10 de junio de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la demandada personalmente de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley formulase excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto al pagaré adosado al expediente como base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, por constar en él obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Formalmente el citado instrumento se halla protegido por la presunción de que trata el artículo 793 del Código de Comercio y colma los requisitos generales, e igualmente de él se desprende la legitimación tanto activa como pasiva de las partes, constituyendo plena prueba en contra de la demandada NANCY HENAO.

Ahora, dado que la parte demandada dentro del término de ley no se opuso a las pretensiones de la demanda, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo aclarando que los intereses de mora se deben liquidar a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. De igual modo, se ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad de los demandados y realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto se fijan como agencias en derecho \$338.400,00.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR** adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1927 del 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada NANCY HENAO, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Por Secretaría practíquese le correspondiente liquidación de costas.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$338.400,00. Al liquidarse las costas, inclúyase este valor.

QUINTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b0af97caae10eac02c0c3d9d6c10f7e7be1ded612f6df2f593bd96135ef233**

Documento generado en 23/01/2022 02:41:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>